

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 12 de octubre de 2012

Núm. Ext. 352

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO EL OBSERVATORIO CIUDADANO
PARA LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA EN VERACRUZ.

folio 1118

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA
LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN, ADMINIS-
TRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CÓRDOBA-XALAPA.

folio 1122

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA
LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y MANTENIMIENTO DEL PERIFÉRICO SUR DE XALAPA.

folio 1123

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracciones V y XXIII de la Constitución Política; así como 8, fracciones I y II, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Que en las condiciones sociopolíticas prevaecientes en la actualidad, la seguridad pública como función inherente a la naturaleza misma del Estado, es esencial para el ordenado desarrollo social y condición *sine qua non* para una convivencia civilizada, garante del respeto a la vida, la integridad física, el patrimonio, la participación política y el pleno goce de los espacios públicos y privados de los ciudadanos.

Se observa la complejidad y diversidad de factores que han emergido en el ámbito global, en el que, por ende, se ve inmerso el nacional y estatal, la seguridad colectiva, la violencia social y de género, así como el deteriorado derecho de acceso a la justicia, han determinado la aparición de problemas sociales de suma relevancia y motivo fundamental de preocupación de los diferentes niveles de gobierno.

Por otro lado, se toma en cuenta que la participación ciudadana en la gestión de la seguridad, la justicia y la legalidad, se ha convertido en un factor estratégico para prevenir con eficacia y oportunidad la delincuencia y reducir la incidencia delictiva.

Con base en lo anterior, se pretende crear una instancia dentro de la administración pública, que pueda coadyuvar a la ciudadanía, estableciendo interfaces entre gobierno y ciudadanos por diversas vías, desde la información publicada en las páginas de internet hasta la creación de órganos consultivos y observatorios ciudadanos, dotados de atribuciones que les permitan funcionar como consejos de consulta y vigilantes de los programas que se implementen en la administración pública por cuanto hace a materia de seguridad pública.

Dicha instancia debe establecerse con base en los principios de profesionalismo, transparencia, confianza, honorabilidad e intersectorialidad. El profesionalismo se refiere a que la toma de decisiones se fundará en el conocimiento especializado en materia de seguridad y justicia que deberán tener sus integrantes. Por cuanto hace a la transparencia y la rendición

de cuentas, tomará las medidas necesarias para informar de sus actividades conforme a los estándares más avanzados a nivel internacional. Por lo que se refiere a la confianza, acreditará su labor a partir de la capacidad y experiencia profesional, así como por la honorabilidad y representatividad de sus integrantes. La intersectorialidad se apoya en la composición plural que garantiza de esa manera la representación de los distintos sectores sociales y gubernamentales.

Por lo que, en cumplimiento al Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito el 21 de agosto de 2008 por todas las instituciones de gobierno de la república, se establece la necesidad de promover mecanismos que faciliten la participación y la evaluación de la sociedad civil, sobre las políticas implementadas precisamente en materia de seguridad pública, justicia y legalidad.

Siguiendo esta tesitura y en aplicación de lo que establece el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, respecto de la estructura, estrategia y acciones en materia de seguridad pública, éste constituye un componente de la agenda de desarrollo de Veracruz, para la preservación del orden público y que ésta constituye una condición necesaria para la realización de programas y acciones. Asimismo, establece que la participación activa de los ciudadanos, debe incrementarse bajo un esquema de corresponsabilidad de los diversos programas de prevención del delito, observando particularmente atención a los acuerdos generados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como seguimiento a las líneas de Acción dictadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con base en lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente,

Decreto que crea el Consejo Consultivo El Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia en Veracruz

Artículo 1. Se crea el Consejo Consultivo Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dependiente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, como órgano de consulta y vigilancia en materia de seguridad pública y justicia.

Artículo 2. El objeto del Consejo Consultivo Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia, es integrar a la sociedad civil como coadyuvante de las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia estatal, así como, para implantar programas, estrategias y acciones de prevención del delito, de combate a la violencia social y de género, programas de vigilancia corresponsable, evaluación sistemática de la evolución de los delitos y los grados de eficiencia en el desempeño institucional.

Artículo 3. El Consejo Consultivo Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar los factores que producen los delitos y la violencia social y de género en el Estado de Veracruz, en sus municipios, regiones o zonas metropolitanas;
- II. Realizar el monitoreo mensual, trimestral y anual de las tasas delictivas y sus variaciones y publicar los datos mediante boletines, estudios sociales o informes ejecutivos;
- III. Dar seguimiento sistemático a las variaciones de los índices de violencia social y de género;
- IV. Dar seguimiento a las estadísticas relacionadas con la muerte violenta y los accidentes de tránsito, así como delitos de alto impacto;
- V. Evaluar la eficiencia de la implementación de las políticas y programas de seguridad pública enunciados en los planes estatales y municipales de desarrollo o en los planes y programas sectoriales;
- VI. Evaluar el funcionamiento y los resultados de las instituciones encargadas de la seguridad pública y de procurar e impartir la justicia;
- VII. Presentar ante las autoridades correspondientes propuestas de política programas o estrategias de prevención y control del delito, procuración e impartición de justicia;
- VIII. Presentar ante las autoridades correspondientes propuestas de política pública para reducir la violencia social y de género, así como los índices de muerte violenta y por accidentes de tránsito;
- IX. Proponer reconocimientos, estímulos o condecoraciones para los integrantes de las instituciones policiales y judiciales que se distingan por la eficiencia de su desempeño;
- X. Divulgar mediante un vocero institucional los datos resultantes de los cálculos de tasas delictivas, de los índices de violencia social y de género, así como sus variaciones y publicar los estudios realizados con base en índices de inseguridad y violencia social y de género aprobados por el Consejo Intersectorial;
- XI. Diseñar y coadyuvar en la implementación de campañas de prevención del delito y promoción de la cultura de la legalidad;
- XII. Promover mecanismos de apoyo para las víctimas del delito.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Observatorio: El Consejo Consultivo Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia que operará en el Estado de Veracruz;

- III. Sistema Estatal: El conjunto de instituciones integrado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los Consejos Municipales de Seguridad Pública, las Comisiones especiales o regionales conformadas por acuerdos del Consejo Estatal, las instituciones de seguridad pública estatal y municipales así como los comités de participación ciudadana en su carácter de auxiliares en materia de evaluación de la implementación de seguridad pública, en los términos del artículo 11 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Estatal: Instancia superior encargada de la coordinación, planeación y supervisión de las funciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Consejo Intersectorial: El órgano en el que recae la autoridad máxima del Observatorio, integrado por representantes de la sociedad civil veracruzana, empresarios y los representantes gubernamentales que dispone este Decreto;
- VI. Comité Técnico-Académico: El grupo interdisciplinario de profesionales especialistas en el análisis de la dinámica del campo de los delitos, la violencia social y de género y los desempeños institucionales de las instancias de seguridad pública estatal y municipal, de procuración e impartición de justicia y las modalidades eficaces de participación ciudadana.

Artículo 5. El Observatorio basará su actuación en los principios de Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas, Confianza e Intersectorialidad.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio, podrá sugerir a las instituciones estatales y federales, criterios homologados similares, a fin de permitir la comparación de los datos y la información construida mediante los monitoreos y los estudios sobre las causas del delito que llegara a realizar.

De la estructura orgánica

Artículo 7. Para su funcionamiento, el Observatorio contará con la siguiente estructura:

- I. Consejo Intersectorial;
- II. Dirección Ejecutiva;
- III. Comité Técnico-Académico;
- IV. Coordinación de Comunicación Social; y
- V. Coordinación de Servicios Generales.

Artículo 8. El Consejo Intersectorial es la máxima autoridad del Observatorio y se integrará por 8 ciudadanos representantes de la sociedad civil, cuyos puestos serán honoríficos, los cuales tendrán derecho a voz y voto; además contará con la participación del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos o su representante, la Directora General del Instituto Veracruzano de la Mujer o su representante.

Artículo 9. Las funciones del Consejo Intersectorial son:

- I. Ser el vocero oficial del Observatorio, para emitir públicamente opiniones o información relativa a las estadísticas de incidencia delictiva y a la evaluación del funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, información que no se encuentre clasificada como restringida;
- II. Promover investigaciones multidisciplinarias sobre distintas materias de su objeto;
- III. Recopilar, clasificar, analizar y procesar datos e información en materia de inseguridad, seguridad pública, violencia social y de género, muertes violentas y por accidentes de tránsito, procuración y administración de justicia, de común acuerdo o con base en convenios con los representantes de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Poder Judicial Estatal;
- IV. Usar adecuadamente la información recibida, de acuerdo a las normas aplicables respecto de datos confidenciales o reservados;
- V. Incentivar el intercambio institucionalizado de la información sobre el delito, producida por instituciones públicas y privadas mediante convenios de colaboración interinstitucional;
- VI. Divulgar periódicamente los datos y los resultados de investigaciones a través de medios institucionales, conforme a los procedimientos institucionales acordados;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los compromisos de las instituciones públicas involucradas en las problemáticas de la inseguridad y la seguridad, procuración y administración de justicia, que se estipulen en los convenios;
- VIII. Difundir las funciones del Observatorio, entre las autoridades de todos los niveles, institucionales académicas, medios de comunicación y en la sociedad civil;
- IX. Promover la colaboración planificada con organismos afines municipales, estatales o nacionales, con el objeto de registrar y difundir las buenas prácticas;
- X. Impulsar la instalación de Observatorios para la Seguridad y la Justicia en los municipios de la entidad y sus áreas metropolitanas, para crear una red de observatorios que coadyuve al trabajo de las autoridades en la materia, para mejorar la seguridad pública de los veracruzanos;
- XI. Proponer indicadores e índices de delitos, desempeño institucional o monitoreo del logro de metas de programas de prevención y control de delito, procuración y administración de justicia;
- XII. Establecer mecanismos de comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, civiles y empresariales, para coadyuvar en procesos sobre quejas de abusos o violación de derechos humanos, denuncias o

propuestas en materia de seguridad pública y procuración e impartición de justicia;

La agenda institucional del Observatorio y los estudios científicos realizados deberán validarse y autorizarse en el Consejo Intersectorial, para ser presentados ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con las sugerencias y recomendaciones pertinentes que incidan en el diseño e implementación de políticas para mejorar la seguridad de los ciudadanos en Veracruz.

Artículo 10. El Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal, será la instancia encargada de designar a los integrantes ciudadanos del Consejo Intersectorial. Para tal efecto, emitirá una convocatoria pública dirigida a Universidades, Organizaciones Civiles, Organizaciones Empresariales y profesionales interesados en coadyuvar con las autoridades en la mejoría de la seguridad pública y para que hagan llegar las propuestas que consideren pertinentes.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo Intersectorial que son representantes de la sociedad civil se renovarán cada tres años, con la posibilidad de ser confirmado por un periodo más; el Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Directora General del Instituto Veracruzano de la Mujer, formarán parte del Consejo, mientras dure su cargo.

Artículo 12. El Presidente del Consejo Intersectorial será el titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal, quien a su vez designará un presidente adjunto Ciudadano, de entre las personas que formen parte del Consejo Intersectorial, puestos que serán de carácter honorífico.

Artículo 13. La presidencia es la instancia que representará al Consejo y trabajará en coordinación con el Director Ejecutivo.

Artículo 14. El Consejo Intersectorial sesionará cada seis meses, en fechas previamente establecidas, y de forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias, cuando sea convocado por tres o más de sus integrantes. El Director Ejecutivo será encargado de emitir la convocatoria.

Para tal efecto, las sesiones serán:

- I. Ordinarias, cuando se convoque con tres días hábiles de anticipación cuando menos, por medio de escrito y notificación personal que precisará día, hora y lugar de realización de ésta, tanto como el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión, anexos los documentos necesarios para el desahogo de cada punto. Para efectos del quórum legal, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo;
- II. Extraordinarias, cuando se convoque para conocer y resolver asuntos de sumo interés o extrema urgencia, podrán ser convocados los miembros del Consejo con antelación de por lo menos 24 horas.

Artículo 15. Para que el Consejo sesione válidamente, se requiere de la presencia de su Presidente, o del Presidente adjunto cuando así lo decida aquél.

Artículo 16. El Consejo Intersectorial podrá, previa aprobación de la mayoría de los consejeros, tener invitados para una o varias sesiones específicas, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

De la Presidencia del Consejo Intersectorial

Artículo 17. El Presidente del Consejo Intersectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las sesiones del Consejo;
- II. Adoptarse medidas necesarias para que se ejecuten los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y asegurarse de que el Director Ejecutivo y el personal administrativo cumplan con sus funciones;
- III. Solicitar al Comité Técnico-Académico la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- IV. Representar al Consejo ante los ciudadanos e instituciones públicas y privadas;

De las atribuciones de los integrantes del Consejo Intersectorial

Artículo 18. Los integrantes del Consejo Intersectorial tienen las siguientes atribuciones:

- I. Acudir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Proponer asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones;
- III. Recopilar la información relativa a los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Intersectorial;
- IV. Servir como receptor y mediador de opiniones, quejas y propuestas formuladas en materia de seguridad y justicia por parte de la ciudadanía.

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 19. La Dirección Ejecutiva operará las actividades del Observatorio.

La Dirección Ejecutiva, contará con personal técnico y administrativo de apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. El Director Ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Intersectorial, y estará sujeto a régimen laboral, según lo establecido por la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Artículo 21. El Consejo Intersectorial, deberá tomar en cuenta para la propuesta del Director Ejecutivo, las siguientes características:

1. Que tenga Título Profesional.
2. Que cuente con experiencia profesional mínima de tres años relacionada en materia de: gestión pública, seguridad pública, impartición y administración de justicia.

Artículo 22. La Dirección ejecutiva sólo podrá intercambiar, publicitar y solicitar información, previa validación y autorización del Consejo Intersectorial por conducto de su Presidente.

Artículo 23. El Director Ejecutivo podrá ser removido por el Consejo Intersectorial cuando su conducta atente contra la naturaleza misma del Observatorio o impida la realización de sus funciones.

Artículo 24. La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar las decisiones del Consejo Intersectorial;
- II. Nombrar o remover al personal administrativo del Observatorio, en términos de la normatividad aplicable y con autorización de las instancias competentes;
- III. Proponer al Consejo Intersectorial o a su Presidente, la suscripción de contratos o convenios administrativos de colaboración para el cumplimiento de las funciones del Observatorio;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Intersectorial con derecho sólo a voz.
- V. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum legal y llevar las actas de sesión del Consejo Intersectorial;
- VI. Elaborar, por instrucciones del Consejo Intersectorial, el plan anual de trabajo con su respectivo presupuesto, para efectos de aprobación y autorización del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Ejercer, en coordinación con el Presidente del Consejo Intersectorial, el presupuesto asignado para la ejecución de proyectos, en los términos que señala la Ley;
- VIII. Elaborar un informe trimestral sobre el estado que guarda la administración del Observatorio;
- IX. Fungir como el enlace informático con la Coordinación del Sistema Estatal de Información;
- X. Asegurar el Suministro, intercambio y sistematización de datos delictivos, de prevención y otros relativos a la violencia social y de género, la inseguridad y seguridad pública en el Estado de Veracruz, de acuerdo a los convenios interinstitucionales establecidos;
- XI. Alistar, en coordinación con el Comité Técnico Académico, los indicadores e índices para el monitoreo o la investigación científica sobre el delito, para generar reportes, tablas estadísticas o mapas delictivos, conforme a los criterios metodológicos fijados por el Comité Técnico-Académico y la validación del Consejo Intersectorial;

- XII. Colaborar para el cumplimiento de sus fines con el Comité Técnico-Académico;
- XIII. Las demás que determine el Consejo Intersectorial.

Artículo 25. Las funciones de la Coordinación de Comunicación Social son:

- a) Elaborar y dar mantenimiento a la página web del Observatorio.
- b) Colaborar con el Presidente del Consejo Intersectorial en el manejo de la información pública sobre los índices delictivos y el desempeño de las autoridades de seguridad y justicia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo Intersectorial.
- c) Diseñar y promover la imagen institucional del Observatorio.

Artículo 26. Son funciones de la Coordinación de Servicios Generales:

- a) Colaborar con el Director Ejecutivo para garantizar las condiciones materiales de funcionamiento del Observatorio Ciudadano.
- b) Administrar los recursos y el patrimonio del Observatorio, conforme a las normas de contabilidad gubernamental y a los principios de honestidad, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.
- c) Auxiliar al Consejo Intersectorial en lo que le solicite.
- d) Las demás que le confiera el Consejo o el Director Ejecutivo.

Del Comité Técnico-Académico

Artículo 27. El Comité Técnico-Académico es un grupo interdisciplinario de profesionales expertos en estudios sobre inseguridad, seguridad, violencia social y de género, procuración y administración de justicia, que tiene como finalidad principal alimentar de información sistemática, basada en criterios científicos y metodológicamente fundados, a los integrantes del Consejo Intersectorial para conocer el estado que guarda la seguridad y la violencia social y de género y el acceso a la justicia, así como para proponer estrategias y programas para el combate a la inseguridad y la violencia.

Artículo 28. Los integrantes del Comité Técnico-Académico serán designados por el Consejo Intersectorial a propuesta de su presidente, conforme a los convenios marco, generales o específicos suscritos con el gobierno del estado, y/o las Instituciones de enseñanza superior, el número de sus integrantes será de acuerdo a las disponibilidades administrativas que se tengan anualmente.

Artículo 29. Los integrantes del Comité Técnico-Académico designarán a un representante para integrarse a las sesiones del Consejo Intersectorial como invitado con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 30. El Comité Técnico-Académico colaborará con el Director Ejecutivo, en la elaboración de diagnósticos situacionales de la inseguridad y la seguridad pública en Veracruz.

Artículo 31. El Comité Técnico-Académico diseñará un plan de trabajo anual que presentará al Director Ejecutivo con los requisitos para incluirse en el programa de trabajo a la agenda del Observatorio.

Artículo 32. El Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia se coordinará con la Universidad Veracruzana y/o otras Instituciones de enseñanza superior para que le proporcione información, de acuerdo con los requerimientos que señale el Comité Técnico-Académico, concertando para ello los convenios necesarios.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Para la integración del primer Consejo Intersectorial y por única vez, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública podrá asignar, sin mediar convocatoria, a personas de la sociedad civil en reconocimiento de su rectitud moral, profesional y representatividad.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Tercero. El Consejo Intersectorial deberá ser instalado dentro de los sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Consejo Intersectorial deberá aprobar los manuales de procedimientos correspondientes al funcionamiento del Observatorio, en plazo no mayor de noventa días hábiles a partir de la instalación de éste.

Quinto. El Consejo Estatal de Seguridad Pública contemplará en el Presupuesto Anual de Egresos, una partida específica para el funcionamiento del Observatorio, con el objeto de que pueda dar cumplimiento a sus funciones y lo proveerá de recursos humanos y materiales; de igual manera, el Observatorio, podrá hacerse llegar de recursos a través de fondos, mandatos y, en general, recursos que le proporcionen personas físicas o morales, públicas o privadas, de conformidad con el orden jurídico vigente y la normatividad aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de octubre de dos mil doce.

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones V y XXIII y 50 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 fracción IV, 38, 54, 54 bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 175 del Código Financiero para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Dentro de las políticas públicas de la administración actual, se encuentra considerada la inversión de infraestructura en materia de comunicaciones, economía, desarrollo social, generación de empleo y fortalecimiento de las instituciones encargadas del servicio público.

En razón de lo anterior, es prioridad de este gobierno, encausar y apoyar los proyectos que generen bienestar social y prosperidad de los veracruzanos, entre los cuales, se debe versar la participación y colaboración conjunta de los ámbitos federales y municipales, así como la intervención de los sectores públicos y privados para el mejor desarrollo de los mismos.

Se tiene la obligación de reflejar transformaciones estructurales en la sociedad veracruzana, que le permita una mejor movilización tanto económica, como cultural, turística y laboral, por lo que, es importante implementar las estrategias oportunas en materia de acceso a las vías de comunicación.

De ello deriva, la necesidad de inversión en infraestructura carretera, que permita comunicar a Veracruz, con las diferentes regiones que se conforman, así como, con las diversas entidades federativas de la república mexicana; razón por la cual, se han trazado metas de llevar a cabo en todo el estado, la realización de obras públicas que conformen ejes carreteros estratégicos de movilización, a través de nuevos esquemas de financiamientos basados en recursos público-privados, que permitan la modernización y progreso de los veracruzanos.

Aunado a lo anterior, se pretende a través de la realización de la Autopista Córdoba-Xalapa, impulsar la integración de las vías de comunicaciones terrestres, fortaleciendo la infraestructura estatal, cumplimentando los objetivos encomendados en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, que en su capítulo 4, punto IV.4.4., señala dentro de las acciones en materia de comunicación, la realización de la Autopista referida, con una longitud de 71 kilómetros.

Con base en lo anterior, se obtendrá como resultado: incrementar la economía del estado; alza de empleo y oportunidades de trabajo; consolidación de inversión en la región centro; vinculación de comunicaciones; entre otras.

Por lo cual, es necesario llevar a cabo la obra pública con la participación del sector público, privado, y así como de los tres niveles de gobierno; versando la necesidad, de instrumentar públicamente un fideicomiso, a través del cual, se puedan sentar las bases para la construcción, operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento de la Autopista Córdoba-Xalapa; conformándose un grupo de trabajo, integrado por la Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, para cumplimentar con eficiencia, eficacia y transparencia, la realización del proyecto carretero.

Por lo que, con fundamento en lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CÓRDOBA-XALAPA.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público e interés social tiene por objeto sentar las bases para la creación del "Fideicomiso para la construcción, operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento de la Autopista Córdoba - Xalapa" (en adelante "El Fideicomiso").

El Fideicomiso será de administración y tesorería, destinado a recibir las aportaciones públicas y privadas para la construcción de la Autopista Córdoba - Xalapa, con el fin de que dichos recursos sean aplicados de acuerdo a las instrucciones de un Comité Técnico integrado por los representantes del Gobierno del Estado y los inversionistas, a quienes se les otorgue la concesión de la Autopista Córdoba - Xalapa para su construcción, operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse ante una institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, autorizada por la legislación nacional para operar como fiduciaria y que ofrezca las mejores condiciones para la contratación, operación y administración del fideicomiso.

Para la administración del fideicomiso, el fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos u Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del fideicomiso serán:

- I. Afectar en propiedad fiduciaria bienes inmuebles requeridos para la construcción de la vía de comunicación;
- II. Recibir aportaciones públicas para el desarrollo de la vía de comunicación y las aportaciones privadas del inversionista que tendrá el carácter de concesionario;
- III. El diseño, construcción, operación, explotación de la Autopista Córdoba - Xalapa por el término de concesión que el Gobierno del Estado otorgue al inversionista privado;
- IV. Aplicar los recursos conforme a las instrucciones que le emita el Comité Técnico en el desarrollo del proyecto y conforme a los convenios, contratos y acuerdos tomados entre el Gobierno del Estado y el inversionista que tendrá el carácter de concesionario;
- V. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, ambientales, de trabajo y de buenas prácticas que mejoren la prestación de los servicios que ofrezca la vía de comunicación durante la vigencia de la concesión.

Artículo 4. El fideicomiso tendrá entre sus fines:

- I. Recibir las aportaciones de las partes al proyecto;
- II. Recibir los ingresos obtenidos por peaje;
- III. Invertir el patrimonio fideicomitado por parte del fiduciario de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico;
- IV. Construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener la autopista;
- V. Los demás que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

Artículo 5. Serán partes del Fideicomiso:

- I. **Fideicomitente único:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. **Fiduciario:** La institución financiera integrante del sistema financiero mexicano autorizada por la legislación nacional aplicable, para operar con ese carácter y que sea la que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del fideicomiso.
- III. **Fideicomisario en primer lugar:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- IV. **Fideicomisario en segundo lugar:** La persona física o moral que le sea adjudicada la concesión de construcción, operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento, de la Autopista Córdoba-Xalapa, en términos de lo que establezca el presente Decreto y Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 6. El patrimonio del fideicomiso estará constituido por:

- I. Los inmuebles que se afecten propiedad fiduciaria;
- II. Las aportaciones en efectivo o en especie del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Las aportaciones en efectivo o en especie que realicen inversionistas;
- IV. Los ingresos que se obtengan del peaje de la vía de comunicación;
- V. Los ingresos derivados de financiamientos; y
- VI. Los ingresos que pudiera llegarse a obtener de cualquier forma lícita.

Artículo 7. Son atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

- I. Constituir el fideicomiso con la Institución Fiduciaria integrante del sistema financiero mexicano autorizada por la legislación nacional aplicable para operar con ese carácter y que ofrezca y garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y las establecidas con este Decreto;
- II. Revisar, formular observaciones o recomendaciones al Comité Técnico a la información que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.
- III. Revisar la información que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y
- IV. Las demás que señale el presente Decreto, así como aquellas que deriven del contrato de fideicomiso correspondiente.

Artículo 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del fideicomiso se constituirá un Comité Técnico integrado por ocho miembros representantes del Gobierno del Estado y el inversionista.

- El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:
- I. Un Presidente con voz y voto: El Gobernador del Estado de Veracruz;
 - II. Un Vice-presidente con voz y voto: El Secretario de Comunicaciones del Estado;
 - III. Un Secretario con voz y voto: El Subsecretario de Desarrollo Estratégico de la Secretaría de Comunicaciones;
 - IV. Un Vocal con voz y voto: El Secretario de Finanzas y Planeación;
 - V. Tres representantes del Concesionario con voz y voto;
 - VI. Un Comisario designado por el Contralor General del Gobierno del Estado, que solo contará con voz, pero sin voto; y
 - VII. Un Responsable Operativo (Secretario Técnico) designado por el Comité Técnico.

Los titulares podrán designar un suplente que los represente en su ausencia, sin que estos últimos tengan facultad de nombrar representantes. En caso de ausencia del Presidente su suplente será el Vice-presidente.

La integración del Comité Técnico no implicará para las dependencias que fungen como parte del mismo la creación de estructuras adicionales a su conformación interna para hacer frente a las responsabilidades que cada una de ellas tenga respecto del Comité Técnico.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos tomados en estos términos obligarán incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 10. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Decreto, en el Contrato correspondiente y en las Reglas de Operación del instrumento;
- II. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado;

- III. Instruir al fiduciario para liberar recursos que permitan sufragar los gastos que genere la construcción del Libramiento, en términos de lo establecido en el Contrato;
- IV. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario, transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente;
- V. Autorizar al fiduciario la aplicación de los recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso;
- VI. Dar seguimiento a la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para la construcción de la autopista;
- VII. Revisar el avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y sus equipamientos apoyados y definir las evaluaciones de los resultados;
- VIII. Elaborar y/o sancionar, en su caso, las Reglas de Operación, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regule las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso;
- IX. Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del fideicomiso;
- X. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la representación de los intereses relativos al patrimonio fideicomitado;
- XI. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.
- XII. Construir comités operativos, cuando lo estime necesario;
- XIII. Autorizar la contratación del Ingeniero Independiente en lo respectivo a la supervisión de la obra; y
- XIV. Las demás que se señalen en el contrato de fideicomiso, en tanto no contravengan el fin del fideicomiso.

Artículo 11. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por el contrato de

fideicomiso, atendiendo en su caso, a los acuerdos que en forma colateral se establezcan entre el Gobierno del Estado y el concesionario.

Artículo 12. Serán derechos y obligados del fiduciario, entre otros, los siguientes:

- I. Cumplir con los fines del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Decreto, en el contrato respectivo, en las reglas de operación y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.
- II. Administrar los recursos del fideicomiso, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento, además de establecer su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables; así como rendir mensualmente al Comité Técnico cuenta detallada de la administración del fideicomiso.
- III. Para la administración del patrimonio fideicomitado, la institución fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de los que precisan en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del fideicomiso;
- V. Acatar las instrucciones que por acuerdo emita el Comité Técnico, siempre que no sean ilícitas y se relacionen directa o indirectamente con los fines del fideicomiso;
- VI. Cumplir en su calidad de corresponsable con las obligaciones fiscales que, en su caso, resulten de la ejecución del encargo, con cargo al patrimonio fideicomitado;
- VII. Liberar los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines del fideicomitado, atendiendo a las instrucciones que por escrito genere el Comité Técnico;
- VIII. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado y consignar tales movimientos en su propia contabilidad; y
- IX. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y propio contrato de fideicomitente.

Artículo 13. Los honorarios del fiduciario por la administración del fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 14. El Secretario Técnico será el responsable operativo, quien será el enlace entre el fiduciario y el Comité Técnico, el cual contará con un área de apoyo que le permita dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos e instrucciones del Comité Técnico.

El área de apoyo que disponga el Secretario Técnico para cumplir con los objetivos e instrucciones señalados en el párrafo anterior deberá costearse con el patrimonio fideicomitado.

Artículo 15. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 16. En caso de extinción, todos los recursos líquidos así como los bienes muebles e inmuebles que en su caso existan en el patrimonio fideicomitado, se revertirán a los fideicomitentes.

Artículo 17. La formalización del contrato de fideicomiso quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para celebrar el Contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo Tercero. Se conformará un grupo de trabajo entre la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Comunicaciones y la Contraloría General, con la finalidad de que realicen los procedimientos administrativos para la adjudicación del contrato que refiere la fracción IV del artículo 5 del presente Decreto.

Artículo Cuarto. El grupo de trabajo señalado en el transitorio que antecede, resolverán todo lo no previsto en el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1122

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones V y XXIII y 50 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 fracción IV, 38, 54, 54 bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 175 del Código Financiero para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

El Gobierno del Estado de Veracruz, tiene el compromiso de buscar la prosperidad y el desarrollo de los veracruzanos, a través del ejercicio de diversas acciones, que permitan superar los desafíos sociales que hoy en día nos enfrentamos en el país; por lo que, es necesario impulsar la economía y continuar abriendo el campo de mayor oportunidades de trabajo.

De igual manera, se observa la necesidad de transformar y aprovechar las riquezas de los recursos naturales con los que cuenta el Estado, por lo que, es necesario redoblar día con día, esfuerzos para promover el desarrollo social de esta Entidad Federativa, a través de las políticas públicas que se han trazado como visión a cumplir en esta administración estatal.

Uno de los puntos principales para abatir, es en materia de comunicaciones en nuestro estado, en virtud de que se tiene la obligación de garantizar la accesibilidad de las poblaciones, congregaciones, comunidades, ciudades, que conforman a los 212 municipios; lo cual, traerá aparejada la entrada de servicios básicos como son los de salud, educación, bienestar social, productividad, industria, entre otros.

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, estructura en su capítulo 1, como prioridad a los proyectos carreteros, señalando que éstos "habrán de significarse como piedra angular para el desarrollo económico y el progreso de Veracruz"; razón por la cual, se observa la necesidad de ofrecer en cum-

plimiento de la visión planteada, y en atención a las políticas de desarrollo social mencionadas, un proyecto que permita en el caso de la capital del Estado, contar con un mejor acceso y vialidad, tanto para los habitantes de la misma, como para los transeúntes, turistas, visitantes, extranjeros, entre otros.

Es por ello, que se impulsa el proyecto carretero del Periférico de Xalapa, el cual permitirá una conectividad de vía de comunicación, que beneficiará a la ciudadanía y a los veracruzanos en general, tanto los que habitan en los alrededores y que se encuentran produciendo, comercializando, incluso importando productos propiamente del Estado; de igual manera, beneficiará al turismo veracruzano, así como a los visitantes que recibiremos en el Estado, en el año 2014, con la realización de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, que se llevarán a cabo en Veracruz, como sede principal.

En razón de lo anterior, se ha contemplado dentro del presupuesto estatal, la realización de la construcción del Periférico Sur de Xalapa, a través de la conformación de un fideicomiso que será el instrumento encargado donde se establecerán las bases y mecanismos para la operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento del mismo; razón por la cual, se conformará un grupo de trabajo, integrado por la Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, para cumplimentar con eficiencia, eficacia y transparencia, la realización del proyecto carretero.

Con base en los fundamentos y considerandos señalados tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PERIFÉRICO SUR DE XALAPA.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público e interés social tiene por objeto sentar las bases para la creación del "Fideicomiso para la construcción, operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento del Periférico Sur de Xalapa" (en adelante "El Fideicomiso").

El Fideicomiso será de administración y tesorería, destinado a recibir las aportaciones públicas y privadas para la construcción del Periférico Sur de Xalapa, con el fin de que dichos recursos sean aplicados de acuerdo a las instrucciones de un Comité Técnico integrado por los representantes del Gobierno del Estado y los inversionistas, a quienes se les otorgue la concesión del Periférico Sur de Xalapa para su construcción, operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse ante una institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, autorizada por la legislación nacional para operar como fiduciaria y que ofrezca las mejores condiciones para la contratación, operación y administración del fideicomiso.

Para la administración del fideicomiso, el fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos u Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del fideicomiso serán:

- I. Afectar en propiedad fiduciaria bienes inmuebles requeridos para la construcción de la vía de comunicación;
- II. Recibir aportaciones públicas para el desarrollo de la vía de comunicación y las aportaciones privadas del inversionista que tendrá el carácter de concesionario;
- III. El diseño, construcción, operación, explotación del Periférico Sur de Xalapa por el término de concesión que el Gobierno del Estado otorgue al inversionista privado;
- IV. Aplicar los recursos conforme a las instrucciones que le emita el Comité Técnico en el desarrollo del proyecto y conforme a los convenios, contratos y acuerdos tomados entre el Gobierno del Estado y el inversionista que tendrá el carácter de concesionario;
- V. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, ambientales, de trabajo y de buenas prácticas que mejoren la prestación de los servicios que ofrezca la vía de comunicación durante la vigencia de la concesión.

Artículo 4. El fideicomiso tendrá entre sus fines:

- I. Recibir las aportaciones de las partes al proyecto;
- II. Recibir los ingresos obtenidos por peaje;
- III. Invertir el patrimonio fideicomitado por parte del fiduciario de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico;
- IV. Construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener la autopista;
- V. Los demás que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

Artículo 5. Serán partes del Fideicomiso:

- I. **Fideicomitente único:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. **Fiduciario:** La institución financiera integrante del sistema financiero mexicano autorizada por la legislación nacional aplicable, para operar con ese carácter y que sea la que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del fideicomiso.
- III. **Fideicomisario en primer lugar:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IV. **Fideicomisario en segundo lugar:** La persona física o moral que le sea adjudicada la concesión para la construcción, operación, explotación, conservación, administración y mantenimiento, del Periférico Sur de Xalapa, en términos de lo que establezca el presente Decreto y Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 6. El patrimonio del fideicomiso estará constituido por:

- I. Los inmuebles que se afecten propiedad fiduciaria;
- II. Las aportaciones en efectivo o en especie del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Las aportaciones en efectivo o en especie que realicen inversionistas;
- IV. Los ingresos que se obtengan del peaje de la vía de comunicación;
- V. Los ingresos derivados de financiamientos; y
- VI. Los ingresos que pudiera llegarse a obtener de cualquier forma lícita.

Artículo 7. Son atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

- I. Constituir el fideicomiso con la Institución Fiduciaria integrante del sistema financiero mexicano autorizada por la legislación nacional aplicable para operar con ese carácter y que ofrezca y garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y las establecidas con este Decreto;
- II. Revisar, formular observaciones o recomendaciones al Comité Técnico a la información que periódicamente rinda

el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

- III. Revisar la información que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y
- IV. Las demás que señale el presente Decreto, así como aquellas que deriven del contrato de fideicomiso correspondiente.

Artículo 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del fideicomiso se constituirá un Comité Técnico integrado por ocho miembros representes del Gobierno del Estado y el inversionista.

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente con voz y voto: El Gobernador del Estado de Veracruz;
- II. Un Vice-presidente con voz y voto: El Secretario de Comunicaciones del Estado;
- III. Un Secretario con voz y voto: El Subsecretario de Desarrollo Estratégico de la Secretaría de Comunicaciones
- IV. Un Vocal con voz y voto: El Secretario de Finanzas y Planeación.
- V. Tres representantes del Concesionario con voz y voto;
- VI. Un Comisario designado por el Contralor General del Gobierno del Estado, que solo contará con voz, pero sin voto; y
- VII. Un Responsable Operativo (Secretario Técnico) designado por el Comité Técnico.

Los titulares podrán designar un suplente que los represente en su ausencia, sin que estos últimos tengan facultad de nombrar representantes. En caso de ausencia del Presidente su suplente será el Vice-presidente.

La integración del Comité Técnico no implicará para las dependencias que fungen como parte del mismo la creación de estructuras adicionales a su conformación interna para hacer frente a las responsabilidades que cada una de ellas tenga respecto del Comité Técnico.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos tomados en estos términos obligarán incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 10. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Decreto, en el Contrato correspondiente y en las Reglas de Operación del instrumento;
- II. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado;
- III. Instruir al fiduciario para liberar recursos que permitan sufragar los gastos que genere la construcción del Libramiento, en términos de lo establecido en el Contrato;
- IV. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario, transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente;
- V. Autorizar al fiduciario la aplicación de los recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso;
- VI. Dar seguimiento a la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para la construcción de la autopista;
- VII. Revisar el avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y sus equipamientos apoyados y definir las evaluaciones de los resultados;
- VIII. Elaborar y/o sancionar, en su caso, las Reglas de Operación, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regule las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso;
- IX. Aprobar la contratación del personal mínimo indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del fideicomiso;
- X. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la representación de los intereses relativos al patrimonio fideicomitado;
- XI. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos,

así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

XII. Construir comités operativos, cuando lo estime necesario;

XIII. Autorizar la contratación del Ingeniero Independiente en lo respectivo a la supervisión de la obra; y

XIV. Las demás que se señalen en el contrato de fideicomiso, en tanto no contravengan el fin del fideicomiso.

Artículo 11. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetara a las directrices determinadas por el contrato de fideicomiso, atendiendo en su caso, a los acuerdos que en forma colateral se establezcan entre el Gobierno del Estado y el concesionario.

Artículo 12. Serán derechos y obligados del fiduciario, entre otros, los siguientes:

I. Cumplir con los fines del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Decreto, en el contrato respectivo, en las reglas de operación y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.

II. Administrar los recursos del fideicomiso, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento, además de establecer su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables; así como rendir mensualmente al Comité Técnico cuenta detallada de la administración del fideicomiso.

III. Para la administración del patrimonio fideicomitado, la institución fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de los que precisan en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del fideicomiso;

V. Acatar las instrucciones que por acuerdo emita el Comité Técnico, siempre que no sean ilícitas y se relacionen directa o indirectamente con los fines del fideicomiso;

VI. Cumplir en su calidad de corresponsable con las obligaciones fiscales que, en su caso, resulten de la ejecución del encargo, con cargo al patrimonio fideicomitado;

VII. Liberar los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines del fideicomitado, atendiendo a las instrucciones que por escrito genere el Comité Técnico;

VIII. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado y consignar tales movimientos en su propia contabilidad; y

IX. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y propio contrato de fideicomitente.

Artículo 13. Los honorarios del fiduciario por la administración del fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicara que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 14. El Secretario Técnico será el responsable operativo, quien será el enlace entre el fiduciario y el Comité Técnico, el cual contará con un área de apoyo que le permita dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos e instrucciones del Comité Técnico.

El área de apoyo que disponga el Secretario Técnico para cumplir con los objetivos e instrucciones señalados en el párrafo anterior deberá costearse con el patrimonio fideicomitado.

Artículo 15. La vigencia del fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 16. En caso de extinción, todos los recursos líquidos así como los bienes muebles e inmuebles que en su caso existan en el patrimonio fideicomitado, se revertirán a los fideicomitentes.

Artículo 17. La formalización del contrato de fideicomiso quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para celebrar el Contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto, dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo Tercero. Se conformará un grupo de trabajo entre la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Comunicaciones y la Contraloría General, con la finalidad de que realicen los procedimientos administrativos para la adjudicación del contrato que refiere la fracción IV del artículo 5 del presente Decreto.

Artículo Cuarto. El grupo de trabajo señalado en el transitorio que antecede, resolverán todo lo no previsto en el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1123

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.31
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.56
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 464.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 142.68
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 135.88
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 339.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 407.65
D) Número extraordinario.	4	\$ 271.77
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 38.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,019.13
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,358.84
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 543.54
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 747.36
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 101.91

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 59.08 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

